

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

030-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

El día veintitrés de abril del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora _____ en su calidad de esposa del señor _____ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: ***“Solicito copia certificada de la partida de defunción de mi difunto esposo _____ con DUI: NUP: _____ EXP: _____ MATRICULA: _____, ISSS: _____.”***

Por resolución de las quince horas con diez minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora _____, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticuatro de abril del año que prosigue, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

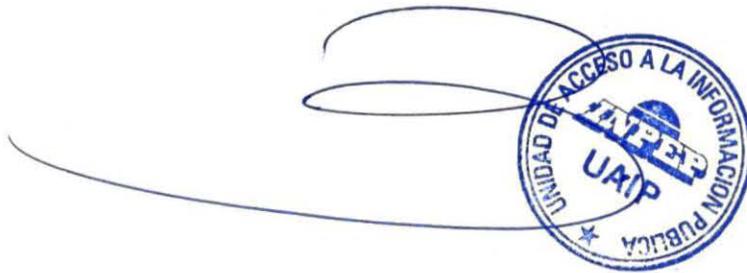
El veinticinco de abril de los corrientes envía la respuesta el Departamento de Pensiones con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones que literalmente dice: “...En atención a requerimiento de información bajo el expediente número 030-2018, remito fotocopia de partida de defunción del señor _____, No de Exp. _____, matrícula _____ NUP _____...”.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y al haber constatado en los registros de INPEP la calidad con la que actúa la peticionaria, es que la Oficial de Información procede a conceder el acceso a los Datos Personales del señor _____

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a los datos personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
YP/3